Municipio
de Yondó
Antioquia

ADENDA No. 1

**PROCESO DE SELECCION MINIMA CUANTIA CMC 024-2025**, cuyo objeto consiste en **"SERVICIOS A TODO COSTO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO DE LOS PROCESOS DE PROTECCIÓN, AMPARO Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS PARA APOYAR EN EL CUMPLIMIENTO DE LÍNEAS Y PROGRAMAS ESTRATÉGICOS DEL PLAN DE DESARROLLO CON ACCIONES ORIENTADAS AL DESARROLLO Y EJECUCCIÓN DEL Proyecto: Fortalecimiento en la atención integral y acompañamiento a la primera infancia e infancia, adolescencia, juventud y familias en el Municipio de Yondó Antioquia."**

**19 de noviembre de 2025.**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, Decreto 092 de 2017 y en la Convocatoria Pública, el Municipio de Yondó procede a expedir la presente adenda de conformidad con las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Que el día trece (13) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), el MUNICIPIO DE YONDO (ANTIOQUIA), publicó proceso de selección del proceso CMC 024-2025, cuyo objeto es contratar la **"SERVICIOS A TODO COSTO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO DE LOS PROCESOS DE PROTECCIÓN, AMPARO Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS PARA APOYAR EN EL CUMPLIMIENTO DE LÍNEAS Y PROGRAMAS ESTRATÉGICOS DEL PLAN DE DESARROLLO CON ACCIONES ORIENTADAS AL DESARROLLO Y EJECUCCIÓN DEL Proyecto: Fortalecimiento en la atención integral y acompañamiento a la primera infancia e infancia, adolescencia, juventud y familias en el Municipio de Yondó Antioquia."**

Que el cronograma del proceso señala como fecha límite el día dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticinco (2025) a las 15:00 horas para la publicación del informe de evaluación preliminar, pero debido a volumen de trabajo del Comité de Evaluación y problemas de conectividad no fue posible dicha publicación.

Que el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.2.1, inciso segundo, señala respecto de la modificación de los cronogramas en los procesos de selección, que:

La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

Que se hace necesario realizar las gestiones administrativas necesarias para garantizar las disposiciones establecidas en el artículo 25, numeral 5 de la Ley 80 de 1993.

Que, conforme a lo dispuesto por el Consejo de Estado, en Sentencia del doce (12) de septiembre de 1996, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Consejero Ponente: Juan Alberto Polo Figueroa, Expediente Nº. 3552, dispuso: " El saneamiento de actos anulables es factible cuando "el vicio del acto no es muy grave" (Agustín Gordillo, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo 3, El acto Administrativo, Ed. Macci, Buenos Aires, 1979, pág. XII-11) o se trata de "irregularidades menos graves" (Enrique Sayegues Laso, Tratado de Derecho Administrativo, Montevideo 1974, Tomo I, pág. 512)."Tal convalidación, por el contrario, no es posible en los eventos de "falta de alguno de sus elementos esenciales", por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos (Sayegues Laso, ibídem, pág. 513 y 514). Así lo ha entendido la jurisprudencia de esta Sala (sentencia de 15 de mayo de 1973, Ponente Dr. Carlos Galindo Pinilla; sentencia de 6 de junio de 1991 y auto de 20 de junio de 1991, Ponente Dr. Miguel González Rodríguez; y auto de 21 de abril de 1995, Ponente Dr. Ernesto Rafael Ariza Muñoz)".

Que en el mismo sentido se pronunció el Consejo de Estado al resolver un recurso extraordinario de súplica, de fecha 15 de junio de 2004, Radicación número: 11001-03-15-000-1998-0782-01(S-782):"En efecto, en la jurisprudencia de las sentencias mencionadas por el suplicante como vulneradas, se precisa que la convalidación de los actos administrativos es una figura que se explica por razones de eficacia, seguridad de las actuaciones y satisfacción de las necesidades públicas, orientada a remediar los defectos o vicios de los actos de la Administración susceptibles de ser saneados. Este saneamiento puede tener diverso origen, del administrado, de la Administración Pública e inclusive del propio legislado."

Que, en virtud del principio de legalidad, la entidad tiene la obligación de adecuar sus actuaciones y realizar el saneamiento del referido vicio dentro del proceso de contratación que se está adelantando.

Que el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, señala:

La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.

Que, se procederá a realizar el saneamiento el vicio de procedimiento relacionado con la etapa de publicación de informe de evaluación inicial, atendiendo a la observancia del debido proceso y el termino de traslado que debe garantizarse a los oferentes interesados en presentar observaciones o subsanaciones dentro del proceso.

Que es deber del ALCALDE MUNICIPAL, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República, por lo que,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** MODIFICAR el cronograma del proceso CMC 024-2025 como quedará establecido en el expediente electrónico del proceso de selección en la plataforma SECOP II.

El presente documento deberá ser publicado en el SECOP II.

Dado en el municipio de Yondó (Antioquia), el diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

YERSON ANTONIO ARIZA RIVERA
ALCALDE MUNICIPAL

| | *NOMBRE* | *FIRMA* |
|---|---|---|
| *Proyectó:* | *Nicol Dayana Vásquez Barriosnuevos/ Apoyo P. Oficina Asesora Jurídica* | |
| *Revisó:* | *Freddy Mauricio Martínez García / Abogado Asesoría Jurídica* | |
| *Aprobó:* | *Lina Marcela Manosalva González / Asesora Jurídica* | |